

tesador, el Párroco, el Alcalde y el Juez Municipal. Fue clasificada por Orden ministerial de 9 de julio de 1943. Por Orden ministerial de 3 de julio de 1953 se declaró insuficiente para cumplir sus fines el capital de la Fundación y que las rentas del mismo debían destinarse a becas para alumnos de enseñanza media naturales de Villalón. Según las últimas cuentas aprobadas correspondientes al año 1980, la Fundación no cumple fines aplicando sus rentas a incrementar el capital, siendo este de 413.507 pesetas;

Resultando que las Fundaciones «Gómez de Curieses» y «Luis Palazuelo» en las Memorias de sus últimas cuentas plantearon su extinción con incorporación de sus capitales a una nueva Fundación asistencial de Villalón para crear una guardería infantil y una residencia de ancianos. El 11 de diciembre de 1980 la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valladolid remitió escritos de cada uno de aquellos Patronatos y de la Fundación «Esposos García Rabadán» solicitando la autorización de su fusión con las Fundaciones benéficas «Hospital de San Roque» y «Luis Pérez Gil», de Villalón, sometidas al Protectorado del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ante la insuficiencia de los recursos económicos de las Entidades solicitantes, por apreciar que están cubiertas en la localidad las necesidades educativas y ser difícil encontrar estudiantes que reúnan condiciones para acceder a las becas (ser varones, económicamente necesitados y que no disfruten de otras becas), entendiéndose dichos Patronatos que las necesidades del pueblo radican en la construcción de una guardería infantil, siendo éste uno de los fines que tiene la «Fundación benéfico social San Roque» de Villalón de Campos en trámite de clasificación en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. La Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valladolid informa favorablemente las peticiones;

Resultando que los Patronatos de las tres Fundaciones docentes antes aludidas formularon análoga solicitud ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (hoy de Trabajo y Seguridad Social) el cual ha incoado un expediente en el que ha publicado edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haber aparecido reclamación alguna, y reclama informe del Ministerio de Educación;

Resultando que el Servicio de Fundaciones reclamó a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid informe sobre la organización y necesidades de Villalón de Campos en materia de enseñanza, habiendo recibido al respecto la siguiente información: 1. Las Inspecciones Técnicas de Bachillerato y Educación General Básica manifiestan que los servicios docentes de esos niveles están suficientemente atendidos, que siempre cabría aplicar más recursos a mejorar la calidad de aquéllos, salvo que en la localidad haya necesidades más apremiantes como puede ser la guardería infantil; 2. La Alcaldía de Villalón de Campos manifiesta que los fundadores contemplan, al constituir las Entidades, que las necesidades de entonces de la comarca eran de carácter docente y hoy han cambiado las circunstancias siendo más necesarias para la localidad la guardería infantil y la residencia de ancianos; 3. Los Presidentes de los tres patronatos insisten en la prioridad de esos fines apuntados por el Ayuntamiento y originarios de este expediente. 4. En el mismo sentido se pronuncia el Párroco;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que, a tenor de los artículos 51 y 52 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, para que las Fundaciones puedan fusionarse es preciso que la fusión no esté prohibida por los fundadores y los fines perseguidos en la fusión se alejen lo menos posible de la voluntad de aquéllos, exponiéndose razonadamente la causa determinante de la fusión. En el presente expediente se advierte lo que sigue: 1. Ciertamente en los documentos constitutivos de cada una de las tres Fundaciones, los fundadores ni previeron que pudiera procederse a su fusión con otras ni previeron el cambio de fines. 2. La educación preescolar en el actual sistema educativo es un nivel académico no gratuito y en el expediente está acreditada la necesidad que la localidad tiene de una guardería infantil o jardín de infancia, cuyo establecimiento es uno de los fines de la fusión que se proyecta y, estando suficientemente atendidos los servicios docentes de enseñanza obligatoria y de bachillerato, puede entenderse que no se aleja en exceso de la voluntad de los fundadores el que los frutos de los patrimonios de las Entidades que crearon se apliquen al establecimiento de un Centro de Educación Preescolar;

Considerando que, por lo expuesto, procede acceder a la petición y en su virtud informar favorablemente en el expediente de fusión de estas fundaciones docentes privadas por absorción de las mismas por la Fundación «San Roque» de la localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto:

Acordar se informe favorablemente la fusión de las fundaciones docentes privadas «Beca de los Esposos don Francisco García Rabadán y doña Elvira Díez García», «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Curieses», y «Luis Palazuelo», en la Fundación benéfico social «San Roque», todas ellas de Villalón de Campos (Valladolid), en el expediente incoado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, remitiéndose todas las actuaciones a dicho Departamento, el cual deberá comunicar a este la resolución que adopte y que, de ser favo-

vorable a la fusión se remitan los legajos de las tres Fundaciones al citado Ministerio de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

3701

ORDEN de 8 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Academia Almi» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José María Brunete Albaña como titular del Centro «Academia Almi», de enseñanza por correspondencia, domicilio social en calle Muntaner, número 338 de Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 20 de junio de 1956, con el número 52;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación de expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Academia Almi», con domicilio en calle Muntaner, número 338, de Barcelona.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980 las enseñanzas siguientes:

Apartado E): Corte y Confección. Oficinas. Vendedor (técnica de la venta). Curso de Contabilidad, Estadística y Gráficas. Publicidad y Propaganda. Experto Contable.

Apartado F): Taquigrafía. Correspondencia comercial. Mecanografía. Conocimiento y reparación del automóvil. Cálculo comercial. Prácticas contables. Dibujo artístico-humorístico y de historietas.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3702

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Feli, Arte y Técnica en el Vestir» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanzas a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Feli-cidad Duce Ripollés, como Gerente del Centro «Instituto Internacional Feli» de Enseñanza por correspondencia, con domicilio en avenida Príncipe de Asturias, número 1, en Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diversos cursos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);